

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDH/064/(01)/OAX/2009**, iniciado de oficio por este Organismo con motivo de las violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno, así como a la protección de la salud de WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ y demás menores internos en la casa hogar número uno, atribuidas a servidores públicos dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS.

1.-Con motivo de la nota periodística publicada el ocho de enero de dos mil nueve, en el diario "Noticias" bajo el título:"*controlan brote de varicela en la Casa Hogar DIF estatal*", se inició el cuaderno de antecedentes CDDH/CA/011/(01)OAX/2009, toda vez que del contenido de esa nota se desprende que dos menores residentes en la Casa Hogar número uno, habían muerto con motivo de un brote de varicela presentado en dicho lugar.

2.- En atención al contenido del cuaderno de antecedentes antes mencionado, se inició el expediente de queja CDDH/064/(01)/OAX/2009.

3.- Posteriormente, el cinco de marzo de dos mil nueve se publicó una diversa nota en el periódico "Marca", bajo el título "*detectan brote de sarna en albergue infantil DIF*", de cuyo contenido se advierte que en la casa hogar del DIF de esta ciudad se registró un brote de escabiasis, que había dejado un saldo de al menos siete menores hospitalizados, por lo que se solicitó a la autoridad responsable informara en relación a esos hechos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Durante la integración del expediente, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS.

1.- Cuaderno de antecedentes número CDDH/CA/11/(01)/OAX/2009, en el que obran las documentales que a continuación se enumeran:

a).- Nota periodística publicada el ocho de enero del año dos mil nueve, en el diario "Noticias" bajo el título: *"controlan brote de varicela en la Casa Hogar del DIF estatal"*, de cuyo contenido se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Nakamura López, Director de Prevención y Promoción de la Salud, confirmó que en la casa hogar número uno se presentó un brote de varicela; agregando que dos lactantes murieron a causa de una septicemia. Así también, de dicha nota se desprende que los demás menores que presentaron complicaciones fueron trasladados al Hospital de la Niñez Oaxaqueña **(Foja 5)**.

b).- Nota periodística publicada el diez de enero de dos mil nueve, en el diario "Noticias" bajo el título *"admiten responsabilidad en el DIF por muerte de dos menores"*, de cuyo contenido se advierte que el ciudadano Bernardo Valero Castillo, Director de la Casa Hogar número uno del DIF, manifestó que *"La responsabilidad la tenemos, pero no podemos cubrir todas las contingencias que se puedan suceder por las complicaciones, más si son raras, y tratándose aún más de este grupo de menores"* **(Foja 8)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2.- Nota periodística publicada el diez de enero de dos mil nueve, en el diario "Imparcial" bajo el encabezado: *"permanecen graves cinco menores por varicela en Casa Hogar del DIF"*, desprendiéndose de dicha nota que el ciudadano Bernardo Valero Castillo, manifestó que el problema de varicela que desde el mes de octubre se presentó en la Casa Hogar número uno dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra en vía de control; agregando que a la fecha se han identificado diecinueve casos, de los cuales siete son graves, a los que se suman dos fallecimientos provocados por complicaciones severas **(Foja 9)**.

3.- Nota periodística publicada el diez de enero de dos mil nueve, en el diario "Marca" bajo el título: *"investigan posible negligencia tras muertes por varicela"*; advirtiéndose de su contenido, que en la casa hogar del DIF, se registró un brote de varicela que dejó un saldo de dos menores muertos y diecinueve hospitalizados **(Foja 10)**.

4.- Oficio DAJ/0126/2009 fechado el veintidós de enero de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Licenciado CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca **(foja 17)**, quien remitió copia simple de la siguiente documentación:

a).- 12 tarjetas informativas correspondientes a los días del ocho al diecinueve de enero de dos mil nueve, dirigidas al Doctor MARTÍN VÁSQUEZ VILLANUEVA, mediante las cuales se informó que ante la notificación por parte de los Servicios Médicos de la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-Oaxaca de un brote de varicela, se realizaron diversas actividades por parte de personal de epidemiología y regulación sanitaria de los Servicios de Salud de Oaxaca y del DIF Estatal para atender y controlar el brote de ese padecimiento **(Foja 19-35)**. A las mismas se anexó el escrito firmado por el Doctor BERNARDO VALERO CASTILLO, Jefe de Departamento de la Casa Hogar número Uno, dirigido al Doctor MIGUEL ÁNGEL NAKAMURA LÓPEZ, Director de Prevención y Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual le comunica que se habían iniciado varios brotes de varicela en dicho lugar, ocurriendo el primer caso en el mes de octubre de dos mil ocho, teniéndose a esa fecha once menores con enfermedad activa, cinco hospitalizados en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña y dos en remisión; por lo que solicitó su apoyo e intervención para el control adecuado de dicha epidemia.

Destaca por su importancia para el presente expediente, lo referido en las mencionadas tarjetas informativas que a continuación se menciona:

a').- En la tarjeta del ocho de enero se menciona que, el día anterior a su fecha se realizó la notificación de un brote de varicela en la casa hogar del DIF

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

estatal, por lo que una brigada de la Unidad de Inteligencia para Emergencias de Salud, así como personal de Regulación Sanitaria de nivel estatal acudió a realizar la investigación epidemiológica correspondiente; detectándose diecinueve casos, de los cuales nueve fueron niños menores de un año, ocho de uno a cuatro años de edad, y dos en niños de cinco a catorce años. En relación al área donde estaban albergados los casos se estableció que quince eran del área de lactantes y cuatro del área de preescolar. El cuadro clínico que presentaron los casos fue exantema vesicular, fiebre, conjuntivitis y costras.

De los diecinueve casos, siete fueron referidos el día anterior al Hospital de la Niñez Oaxaqueña por presentar complicaciones; de ellos fallecieron los menores WENDY PAMELA HERNÁNDEZ de un año tres meses de edad y SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ de tres meses de edad, quienes iniciaron su padecimiento el dos y uno de enero, respectivamente.

Los otros cinco menores hospitalizados son: José Carlos Aldama, de un año de edad, con fecha de inicio de su padecimiento el primero de enero de dos mil nueve; Gabriel Torres Cisneros, de cinco meses de edad, con fecha de inicio el cuatro de enero del año en cita; Manuel E. García Cruz, de seis meses de edad, con fecha de inicio el siete de enero; Jared Guadalupe Murillo Carreño, de un año de edad, con fecha de inicio el dieciséis de enero del mismo año; y Quetzal Cruz Martínez, de seis meses de edad, con fecha de inicio de su padecimiento el primero de diciembre de dos mil ocho.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Continúa mencionándose en dicha tarjeta que las actividades realizadas consistieron en un recorrido por las instalaciones de la casa hogar; una reunión con el Director de la casa hogar y el personal médico del área de lactancia y preescolar; de manera preliminar se recomendó el lavado de manos, aislamiento de casos probables, uso de bata y cubrebocas, notificación inmediata de casos y en caso necesario referir los casos al segundo nivel de atención.

b').-En la tarjeta del nueve de enero del año en curso, se hizo constar que el primer caso inició su padecimiento el veintitrés de octubre de dos mil ocho, y los

dos últimos iniciaron su padecimiento el cinco de enero de dos mil nueve; implementándose la red de vigilancia epidemiológica activa diaria, de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica. Además, se asentó que se detectó la ausencia de cloro residual en las fuentes de almacenamiento de agua, por lo que se procedió a la cloración de la cisterna hasta alcanzar los niveles de seguridad; y se tomaron cinco muestras de agua para su análisis bacteriológico y físico químico, así como cinco muestras de alimentos.

c').-En la tarjeta del diez de enero se menciona que hasta ese día se habían detectado veintitrés casos. También se asentó que el Hospital de la Niñez Oaxaqueña reportó cinco pacientes hospitalizados, uno en la Unidad de Cuidados Intensivos que se encontraba grave, y cuatro en infectología reportados como estables con tendencia a la mejoría

d').-En la tarjeta del once de enero se refiere que continúa un total de treinta y dos casos, de los cuales veinticuatro corresponden a la casa hogar número uno y ocho a la casa hogar número dos, sin que en esa fecha se reportaran nuevos infectados.

Asimismo, se mencionó que el Hospital de la Niñez Oaxaqueña reportó que en esa fecha serían dados de alta por mejoría dos pacientes, continuando internados tres pacientes, uno en la Unidad de Cuidados Intensivos, y dos en el área de infectología.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

e').-En la tarjeta del doce de enero se mencionó que habían sido captados un total de treinta y tres casos, de los cuales veinticinco correspondían a la casa hogar número uno y ocho a la casa hogar número dos; además, se mencionó que en ese día fue captado un caso extemporáneo.

Se dice también que continúan hospitalizados tres pacientes, de los cuales, el paciente que se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos sería transferido al área de infectología, aún delicado pero aparentemente más estable.

En el rubro de capacitación, se mencionó que el Médico Pediatra del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, capacitó al personal médico y paramédico de las Casas Hogar, sobre signos tempranos de alarma en el paciente pediátrico, asistiendo un total de ochenta y dos trabajadores.

f’).-En la tarjeta del trece de enero se informó que en esa fecha no fueron detectados casos nuevos; que un paciente fue dado de alta, y dos continuaban hospitalizados, reportándose uno estable y el otro delicado.

Se manifestó también que concluyeron las actividades de verificación sanitaria en la Casa Hogar número Uno, estableciéndose que el monitoreo de cloro de la Casa Hogar se encuentra en rangos fuera de la normatividad, por lo que se indicó el lavado de la cisterna y los tinacos.

g’).-En la tarjeta del catorce de enero se menciona que continúan los treinta y tres casos detectados; que continúan hospitalizados dos pacientes en el área de infectología, ambos delicados.

Por otra parte, se informa que se iniciaron las actividades de verificación sanitaria en la Casa Hogar número Dos. Que el monitoreo de cloro en la Casa Hogar número Uno se encuentra dentro de la normatividad, y se inició el lavado de sistemas.

h’).-En la tarjeta del quince de enero se refiere que continuaban los treinta y tres casos reportados, de los cuales veinticinco correspondían a la Casa Hogar Uno y ocho a la Casa Hogar Dos; que continuaban hospitalizados dos pacientes en el área de infectología, ambos delicados; y que se capacitaron trece médicos en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).

i’).-En la tarjeta del dieciséis de enero se hizo constar que se anexó un caso más a los ya existentes, sumando en total treinta y cuatro; y que se seguía en espera de los resultados de laboratorio de las muestras de agua y alimentos tomadas en las dos casas hogar.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

j').-En la tarjeta del diecisiete del mes y año de referencia se asentó que se capacitó al personal del área de cocina de las casas hogar 01 y 02, así como del CENDI 2 con el tema “Manejo Higiénico de los Alimentos”, asistiendo un total de veintidós trabajadores.

k').-En la tarjeta del dieciocho de enero se menciona que continuaban hospitalizados dos pacientes en el área de infectología, uno delicado y el otro estable; y que se estaba en espera de los resultados de laboratorio de las muestras de agua y alimentos de las dos Casas Hogar.

l').-De la tarjeta del diecinueve de enero se desprende que, el operativo de salud implementado se inició el ocho de enero de dos mil ocho (sic) en las instalaciones de la Casa Hogar 01.

Se refiere que en dicho operativo participó una Brigada de la Unidad de Inteligencia para Emergencias de Salud (UIES), personal de epidemiología de nivel estatal, de la Jurisdicción Sanitaria número Uno, y de Regulación Sanitaria Estatal; consistiendo el mismo en una visita y recorrido en la Casa Hogar 01, Casa Hogar 02, CENDI 02 y CADI 04 para la identificación de casos de varicela; la elaboración de treinta y cuatro estudios epidemiológicos de los casos detectados; elaboración de estudio epidemiológico de brote (SUIVE-3); búsqueda retrospectiva de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, incluyendo varicela, en el cien por ciento de los expedientes clínicos de los niños albergados; análisis de setenta y nueve expedientes clínicos y de las dos defunciones que se presentaron; revisión de once expedientes clínicos de los pacientes referidos al Hospital de la Niñez Oaxaqueña; revisión de las cartillas de vacunación de los lactantes; seguimiento diario del estado clínico de los pacientes internados en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña; recorrido diario de las áreas de los albergues para identificar la presencia de nuevos casos; capacitación al personal del DIF por parte de especialistas del Hospital “Dr. Aurelio Valdivieso”, para asegurar la detección de casos, el manejo y la referencia oportuna de pacientes a un segundo nivel de atención en: Diagnóstico clínico y manejo de la varicela, lavado de manos y otras medidas de precaución estándar para el control del brote, como aislamiento de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

casos, uso de bata y cubrebocas, signos y síntomas de alarma en el paciente pediátrico, Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica, manejo higiénico de alimentos; capacitación a treinta y seis médicos, treinta y nueve enfermeras y ochenta y tres personas entre las que se encuentran cocineras, personal de limpieza, trabajadoras sociales y psicólogos; verificación sanitaria de las Casas Hogar 01 y 02; toma de muestras ambientales (agua y alimentos); asesoría para el saneamiento básico y limpieza de los albergues; monitoreo diario de cloro; capacitación para determinar el cloro residual y su uso en las cisternas; dotación de carteles de promoción y técnica de lavado de manos.

5.- Oficio 167/2009 fechado el cuatro de febrero de dos mil nueve, signado por la ciudadana Licenciada Karina Musalem Santiago, Directora General del Sistema DIF-OAXACA (**foja 41 y 42**), quien remitió copia certificada de la siguiente documentación:

a).- Oficio CH/0132/09 datado el treinta y uno de enero de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Doctor Bernardo Valero Castillo, Jefe del Departamento de la Casa Hogar número uno (**Foja 46**), quien anexó el escrito fechado el treinta y uno de enero de ese mismo año, en el cual refirió que al iniciar el brote de varicela zoster el primero de octubre de dos mil ocho, se implementaron medidas de aislamiento de la menor afectada; se reforzaron las medidas higiénicas en el personal; se ubicaron en el área de aislados a los casos subsecuentes, a excepción de los casos de enero, que se quedaron en el área de lactantes; y el siete de enero de dos mil nueve solicitó el apoyo de la unidad epidemiológica de la Secretaría de Salud de Oaxaca, consistiendo el mismo en una investigación retrospectiva de los casos, así como la implementación de un cerco sanitario con medidas higiénicas, preventivas y valoración médica de los menores, además de un programa de capacitación para el personal de las dos casas hogar (**foja 47**).

b).- Expedientes clínicos de los menores Wendy Pamela Hernández Ramírez y Samuel Gutiérrez Pérez (**De la foja 50 a la 99**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

c).- Expedientes administrativos de los menores Wendy Pamela Hernández Ramírez y Samuel Gutiérrez Pérez **(De la foja 100 a la 175)**.

d).- Hojas de enfermería de los menores Wendy Pamela Hernández Ramírez y Samuel Gutiérrez Pérez **(De la foja 177 a la 192)**.

6.- Nota periodística publicada el cinco de marzo de dos mil nueve en el diario “Marca”, bajo el título “*detectan brote de sama en albergue infantil DIF*”, de cuyo contenido se advierte que en la casa hogar del DIF de esta ciudad se registró un brote de escabiasis, que ha dejado un saldo de al menos siete menores hospitalizados; agregándose que el Director de Prevención y Promoción de la Salud, informó que se logró una intervención, asumiendo que los pequeños ya se encuentran fuera de peligro.

7.- Oficio número 481/2009 de fecha doce de marzo de dos mil nueve, por el que la Licenciada KARINA MUSALEM SANTIAGO, Directora General del Sistema DIF-OAXACA rindió el informe adicional que le fue solicitado, refiriendo que el trece de febrero del año en curso se detectó en una niña del área de preescolar el primer brote de escabiasis; y que una vez reportado el caso al área correspondiente, una brigada de la Unidad de Inteligencia para emergencias en Salud (UIES) acudió a realizar una investigación epidemiológica de manera conjunta con el cuerpo médico de la Casa Hogar número Uno, realizándose una revisión exhaustiva de todos los niños; durante la cual, se detectaron tres infantes y tres adultos con sintomatología de escabiasis. En atención a lo anterior, se estableció un área especial para aislar a los niños portadores de la enfermedad y brindarles asistencia adecuada, prescribiéndose el tratamiento indicado. Así también, señala las demás actividades realizadas para atender el brote. Por último, manifestó que a la fecha del oficio no existía caso alguno de escabiasis en los niños de la Casa Hogar Número Uno **(foja 203)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8.- Oficio CEAMO-0189, fechado el dieciocho de marzo de dos mil nueve, signado por el Doctor MANUEL ORTEGA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante el cual remite el Dictamen Médico



Institucional 05/2009 emitido por ese Organismo en relación a las probables violaciones al derecho a la protección de la salud, con motivo del fallecimiento de los menores WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ, en la Casa Hogar número Uno del Sistema DIF-OAXACA (**foja 210**). En dicho dictamen se efectúa en primer término un sustrato teórico, y se hace un análisis bibliográfico y de prevención, para posteriormente emitirse el dictamen solicitado. En el mismo, se menciona que el primer caso de varicela presentado el veintitrés de octubre de dos mil ocho no tiene relación con los presentados en el mes de enero de dos mil nueve; refiriéndose además que las medidas adoptadas para controlar el primer brote fueron las adecuadas. Así también, se refiere que el segundo brote comienza el primero de enero en el área de lactantes, quienes al no ser alimentados con seno materno no hay paso de anticuerpos, por lo que los menores quedan susceptibles de padecer antes del año de edad estas infecciones, que se manifiestan de una manera más grave y letal, por lo que no es posible responsabilizar al personal médico de la ya mencionada casa hogar por las complicaciones presentadas en los niños WENDY y SAMUEL, ya que fueron atendidos oportunamente de los síntomas que presentaron. No obstante, desde el punto de vista administrativo, se hicieron las siguientes consideraciones: Toda Institución que preste servicios de atención médica está obligada a mantener los estándares de calidad en el personal médico que labora en sus instalaciones; presentándose fallas al cuidado razonable, ya que no existe la presencia de un médico pediatra en la atención médica que se otorgó a los niños en mención; también se menciona que es de suma importancia que los centros de atención a niños cuenten con un manual de procedimientos, donde se describa paso a paso cual es el manejo de cada uno de los procedimientos que se realizan a diario para la atención de cada niño, y que éste sea conocido y llevado a cabo por todos los trabajadores de la unidad; por otra parte, con respecto a las medidas profilácticas se menciona que existe en el mercado una vacuna contra la varicela que se recomienda poner a los nueve meses a los menores, con un refuerzo seis meses después, para asegurar la disponibilidad de anticuerpos protectores. Se manifiesta que no es posible determinar la carencia de habilidades por parte de los médicos generales que trabajan en la casa hogar, ya que de acuerdo a su currículo, los diagnósticos realizados a los pacientes son correctos y oportunos, así como las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

medidas y tratamientos instalados. Por último, se hacen una serie de recomendaciones para ofrecer una atención de calidad, consistiendo básicamente en la adopción de un reglamento interno y externo para ofrecer seguridad, la presencia de un médico pediatra de manera permanente, un manual de procedimientos para cada una de las áreas, capacitación continua a todos los trabajadores, la aplicación de vacunas que no se encuentran en el esquema nacional de vacunación, la existencia de lavabos con jabón líquido y toallas desechables, establecer o reforzar las medidas de control cuando los trabajadores cursen una enfermedad infectocontagiosa, y tener disponibilidad de aislados para aquellos internos que presenten fiebre **(fojas 211 a la 261)**.

9.- Veinticinco expedientes clínicos que se llevan en la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-OAXACA, correspondientes a los menores GUADALUPE MURILLO JARED, MARCO ANTONIO GIJÓN VÁSQUEZ, LUZ ADRIANA LARREA ARGUELLO, GABRIEL TORRES CISNEROS, ADELA EUFRASIA RAMÍREZ RUIZ, HÉCTOR MARTÍNEZ CONFESOR, BRANDON CASTILLO ALTAMIRANO, QUETZALI CRUZ MARTÍNEZ, MANUEL EDUARDO GARCÍA CRUZ, DANIELA ARELI VÁSQUEZ CARBAJAL, JOSÉ CARLOS ALDAMA LÓPEZ, DAVID ABISAID PÉREZ CRUZ, ANGÉLICA FABIOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, BRITZEIDA HERNÁNDEZ BELTRÁN, IRIS ABIGAIL FÉLIX VARGAS, YAIR MOLINA LEÓN, MARLEN HERNÁNDEZ CANSECO, MARCOS RAMÍREZ RUIZ, JOSÉ MANUEL ESPINOZA ZAVALA, QUINTILA HERNÁNDEZ JUÁREZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ, ERNESTO GARCÍA LÓPEZ, PRINCESA BUSTAMANTE BUSTAMANTE, HUMBERTO CERVANTES JUÁREZ, y JAVIER VÁSQUEZ PÉREZ **(Anexo 1)**.

10.- cuadernillo compuesto de doscientos setenta y un fojas, relativo a los informes semanales de casos nuevos de enfermedades, del Sistema Nacional de Salud, que comprende el periodo del catorce de enero al veintiuno de marzo de dos mil nueve; que se implementa en la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-OAXACA **(Anexo 2)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11.- Dictamen médico institucional 09/2009, de fecha dos de junio de dos mil nueve, emitido por la Comisión estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca en relación al brote epidémico de varicela zoster que se registró en la casa hogar número uno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que se asentaron las siguientes conclusiones: “PRIMERA.- No obstante la deficiencia en la elaboración de los expedientes clínicos de los pacientes atendidos en la casa hogar No. 1 del DIF de la ciudad de Oaxaca, se puede determinar que la enfermedad exantemática registrada SÍ CORRESPONDE a varicela zoster; y de los 18 casos reportados, en 3 de ellos se presentaron complicaciones del padecimiento (neumonía e impétigo). SEGUNDA.- Considerando el periodo de incubación de la enfermedad, el primer caso registrado el 4 de octubre de 2008, es un caso aislado, por lo cual NO ORIGINÓ el brote. El segundo caso, registrado el 18 de noviembre de 2008, SÍ PUDO HABER ORIGINADO EL BROTE EPIDÉMICO QUE SE REGISTRÓ EN LA CASA HOGAR NÚMERO 1 DEL DIF. TERCERA.- De lo antes expuesto, se desprende que EXISTE evidencia de que las medidas implementadas para controlar el brote epidémico, fueron incompletas e inoportunas. CUARTA.- Se detecta que en el centro de atención multicitado se adolece de una vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles en la casa hogar Número 1 del DIF” (fojas 288 a la 312).

12.- Dictamen médico institucional 10/2009, de fecha dos de junio de dos mil nueve, emitido por la Comisión estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en relación a los casos de escabiasis que se presentaron en la casa hogar número uno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que se asentaron las siguientes conclusiones: “PRIMERA.- No obstante la deficiencia en la caracterización del cuadro clínico, así como en la elaboración de los expedientes clínicos, se puede determinar que la enfermedad exantemática registrada en la Casa Hogar Número 1, SI CORRESPONDE a Escabiasis. SEGUNDA.- El tratamiento y las medidas de control no están especificadas en todos los casos: tratamiento con benzoato de bencilo se aplica cada 24 horas en 3 casos y cada 12 horas en 3 casos, el periodo de aplicación varía de 5 a 10 días, de aislamiento y desinfección concurrente de la ropa personal y de cama no se especifica en todos los casos. La duración del cuadro clínico varía de 5 días a más de 1 mes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

TERCERA.- Las actividades de vigilancia epidemiológica: el informe semanal de casos de enfermedades transmisibles no abarca todo el periodo de la infección que es de octubre 2008 a marzo 2009; las hojas de reporte de casos nuevos de enfermedades están incompletas, faltan las relacionadas con Escabiasis. Los estudios epidemiológicos realizados están incompletos en relación a la descripción del cuadro clínico, especificación del tratamiento y las actividades de aislamiento requeridas. CUARTA.- Se requiere fortalecer las actividades de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, la capacitación del personal médico a efecto de mejorar la identificación del cuadro clínico, uniformar criterios en cuanto al tratamiento y la aplicación del aislamiento de casos” (fojas 313 a la 329).

13.- Certificación de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, en relación a la conversación telefónica sostenida con el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que, ante la Mesa 6 de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, se tramita la Averiguación Previa número 03/(V.G.)/2009, iniciada en contra de quién o quiénes resulten responsables del delito de responsabilidad médica y técnica, cometido en agravio de los menores WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

En las dos Casas Hogar dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca se presentaron treinta y cuatro casos de varicela, según lo informó la propia autoridad responsable, el primero de ellos el cuatro de octubre de dos mil ocho, posteriormente, el dieciocho de noviembre del mismo año se registró otro, que muy probablemente pudo haber originado el brote epidémico que trajo como consecuencia que once menores fueran hospitalizados, de los cuales fallecieron WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ a causa de una septicemia. Posteriormente, en el mes de febrero de dos mil nueve se detectó en la Casa Hogar Número Uno un brote de escabiasis, que afectó a un total de once niños y ocho adultos, de los cuales, uno

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ya había presentado la misma enfermedad desde el mes de diciembre de dos mil ocho.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA.- El análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violó el derecho fundamental a la protección de la salud de WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SAMUEL GUTIÉRREZ PÉREZ, y de por lo menos otros treinta y dos menores internos en las Casas Hogar Números Uno y Dos del Sistema DIF-OAXACA, toda vez que existieron diversas irregularidades que incidieron en la atención médica oportuna y eficaz a que tenían derecho los agraviados, situación que muy probablemente pudo haber contribuido a que se originaran las complicaciones que tuvieron como consecuencia el fallecimiento de los menores antes citados.

En ese tenor, resulta necesario precisar que el derecho a la protección de la salud se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como Ley Suprema constituye el marco legal de actuación de las autoridades que tengan intervención en dicha materia, al que deben apegarse a fin dar cumplimiento a las finalidades propuestas,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

entre las cuales se encuentra el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, como así lo preceptúa el artículo 2° de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo constitucional antes citado.

Así también, la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, cuyo objetivo es garantizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio estatal, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso deberes, que esta Ley, la Constitución Política del Estado y la Ley Suprema de la Unión, establecen para la protección y desarrollo integral de la niñez, con la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, los padres, tutores, preceptores y responsables, según se establece en su artículo 1°; en relación con el asunto que nos ocupa, dispone en su numeral 127 que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, es la instancia estatal encargada de la atención, asistencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Estado, así como de coadyuvar en la ejecución de los programas para su protección.

En el caso en estudio, se advirtieron diversas irregularidades tanto en el funcionamiento administrativo como en el servicio médico que es prestado por los profesionistas que se encuentran asignados a la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-OAXACA; circunstancias que muy probablemente influyeron para que ocurriera el deceso de los dos menores antes citados, y el contagio de varicela zoster de otros treinta y dos niños; así como en el brote de escabiasis que tuvo lugar en el mes de febrero del año que transcurre, el cual afectó a un total de once niños y ocho adultos, según lo refirió la propia autoridad responsable.

Una de las irregularidades en relación a la atención médica brindada por los profesionistas asignados a dicha casa hogar, consistió principalmente en una incompleta descripción del cuadro clínico, lo que trajo como consecuencia que no pudiera establecerse el diagnóstico clínico de la enfermedad, circunstancia que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

originó el retraso en la implementación de las medidas de control de la misma. A manera de ejemplo, podemos citar lo referido en el expediente clínico de la menor ADELA EUFRASIA RAMÍREZ RUIZ, en la que, en la nota médica del día nueve de enero de dos mil nueve, se lee: “Adela – afebril - con reporte de pápulas en cara, así como en tórax anterior, posterior, abdomen-aisladas en extremidades superiores...”; así como en lo referido en el expediente clínico de GABRIEL TORRES CISNEROS, en donde, en lo que interesa, únicamente se refiere que presenta: “...vesículas en espalda y cuello”. Lo cual impidió un manejo adecuado de los pacientes, ya que era necesario que se describiera puntualmente el cuadro clínico de cada uno de ellos, pues dicho cuadro consta de dos periodos, el prodrómico y el exantemático, cada uno con sus propias caracterizaciones, y que permiten saber el grado de evolución de la enfermedad, así como el tratamiento y las medidas de control adecuadas que deban aplicarse.

Así también, de la documentación recabada, en especial de los expedientes clínicos de los menores afectados, se advierte que las medidas de control implementadas se mencionan de manera general, no precisándose las fechas exactas en la cual fueron efectuadas, ni la fecha en que fueron levantadas, como lo es el caso de la menor BRITZEIDA HERNÁNDEZ BELTRÁN, en relación a la cual, no se asentó en su expediente clínico que haya sido aislada, sin embargo, en la hoja de evolución y órdenes médicas, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho aparece escrito “se reintegra a su área”, lo que impide determinar si las mismas se realizaron oportunamente, a efecto de evitar mayores contagios. Ocurriendo lo mismo con las medidas de aislamiento, ya que no se establecieron clara y precisamente, y en algunos casos, ni siquiera se hizo referencia a ellas, como sucede con el menor JOSÉ CARLOS ALDAMA LÓPEZ; por lo que este Organismo conduce que dichas medidas no fueron implementadas en forma oportuna, circunstancia que se deduce del elevado número de contagios que tuvieron lugar en esa Casa Hogar. Cabe destacar aquí el caso de la fallecida menor WENDY PAMELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, respecto de quien, desde el día primero de enero de dos mil nueve ya se tenía conocimiento de su predisposición a contraer varicela por el contacto con otros menores infectados, como así lo plasmó la Doctora LIDIA ORTIZ GÁLVEZ en la nota médica elaborada en la referida fecha.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



En ese tenor, resulta lamentable que haya sido hasta después de que fallecieron dos menores cuando se tomaron algunas medidas preventivas, como aquellas que el Director de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Estado informó se implementaron en las Casas Hogar de referencia, consistentes en la determinación de cloro residual en las fuentes de almacenamiento de agua, al detectarse la ausencia del mismo, el lavado de cisternas, tinacos, y la capacitación sobre el manejo higiénico de los alimentos por el personal del área de cocina, las cuales cabe señalar, resultan básicas para la higiene y atención de los menores, por lo tanto debieron implementarse permanentemente, y no sólo al detectarse el brote de varicela zoster que se comenta. Así también, se informó que se capacitó a treinta y tres personas que laboran en las Casas Hogar Uno y Dos, sobre el cuadro clínico de varicela, lavado de manos y medidas universales; además de que el médico pediatra del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso” capacitó al personal médico y paramédico de las casas hogar sobre signos tempranos de alarma en el paciente pediátrico; lo cual también se realizó una vez ocurrido el brote, por lo que, se reitera, tal capacitación debió impartirse con anterioridad, con el fin de prevenir resultados como el que se tuvo en el presente caso.

No pasa desapercibido el hecho de que, conforme al dictamen 09/2009 emitido por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, el caso de varicela registrado el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, fue el que pudo haber originado el brote epidémico que se registró en la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-Oaxaca; caso que debió haber alertado al personal de la misma, a fin de tomar las medidas pertinentes para minimizar los posibles efectos de esta enfermedad altamente contagiosa, y dar aviso oportuno a las autoridades correspondientes, para la vigilancia y el seguimiento epidemiológico dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas establecidas al efecto; sin embargo, no se realizó acción alguna en ese sentido, lo cual muy probablemente agravó las consecuencias del brote, al grado de registrarse dos fallecimientos debido a las complicaciones de dicha enfermedad, así como el contagio de treinta y dos menores más.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo cual, es necesaria la capacitación continua de todos los trabajadores para el manejo de los niños, detección oportuna de los datos de alarma, manejo de

residuos contaminantes, medidas de aislamiento en el caso de enfermedades infecto-contagiosas, y reporte oportuno de estas enfermedades a las autoridades sanitarias estatales para mantener las medidas de control requeridas, con el fin de evitar que en lo futuro se repitan situaciones como la que aquí se analizan, y además para que los servicios brindados por esa Institución a la niñez oaxaqueña sean de la calidad requerida para garantizar su desarrollo físico, mental y social, en condiciones de igualdad y dignidad a la que tiene derecho.

Por otro lado, de los expedientes clínicos recabados, se observa que en los casos en que se elaboró un estudio epidemiológico, (respecto de lo cual cabe señalar que de los veinticinco expedientes obtenidos, únicamente en diez existe el formato del estudio epidemiológico del caso, pero solamente en relación a la escabiasis, no apareciendo uno sólo por lo que hace a la varicela zoster), éste se realizó de manera incompleta, omitiéndose datos clínicos que permitieran establecer de forma segura el diagnóstico de la enfermedad, así como las medidas de control adecuadas que deberían implementarse, pues en el caso del expediente clínico del menor JAVIER VÁSQUEZ PÉREZ, en el apartado del tratamiento, sólo aparecen anotados los nombres de dos medicamentos, y el referente a las medidas de control aparece vacío; también en el del menor HUMBERTO CERVANTES JUÁREZ, aparecen en los apartados de referencia, el nombre de dos medicamentos, “Vermetrina/escabisán” y “vigilancia estrecha”.

Tal observación se refuerza con lo mencionado en el dictamen institucional 09/2009, relacionado con el brote de varicela zoster, emitido por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en el cual, en su punto 4 establece que, en los casos en que se elaboró el estudio epidemiológico, éstos son incompletos, omitiéndose datos clínicos que permitan establecer de forma segura el diagnóstico de la enfermedad; y que asimismo se omitieron las medidas de control que deberían implementarse, con lo cual, dicho documento no permite retroalimentar el proceso de atención del paciente. Y, en el punto siguiente, se hace referencia a que la información proporcionada en relación a los casos nuevos de enfermedades e informe diario de la consulta médica, no corresponde al periodo en que tuvo lugar el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

brote epidémico de varicela zoster. Respecto de lo cual, cabe mencionar no existen registros.

En ese contexto, en relación al dictamen médico que se alude, conduyó la Comisión Estatal de Arbitraje Médico que, existe evidencia de que las medidas implementadas para controlar el brote epidémico fueron incompletas e inoportunas; por lo que al respecto recomendó que se debe reforzar la capacitación de los médicos responsables de la atención a los niños de la Casa Hogar Número Uno del Sistema DIF-OAXACA, a efecto de que los diagnósticos que se emitan en el futuro sean más completos y confiables; que se fortalezcan las actividades de vigilancia epidemiológica, para prevenir y obtener un mejor control de las enfermedades infecciosas que se puedan presentar; y por último, que se capacite al personal médico sobre la normatividad que rige su actividad, y muy especialmente sobre la Norma Oficial Mexicana del expediente clínico NOM 168 SSA, ya que los expedientes clínicos ahí elaborados, no cumplen con dicha normatividad. Haciéndose en el dictamen médico 10/2009 las mismas recomendaciones, además de que, en este último, también se mencionó que se requiere de un médico pediatra de manera permanente, por lo menos en los turnos matutino y vespertino para la valoración periódica y seguimiento de los niños.

Ahora, en relación al reporte que debió hacerse al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica, del que el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia forma parte, se advierte que éste no se llevó a cabo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-17-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica, la cual establece los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para su aplicación en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana; siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y cuya ejecución involucra a los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud; ya que debió reportarse oportunamente el brote de varicela zoster, al tratarse de una enfermedad febril exantemática contemplada por dicha norma como de aquellas que deben reportarse inmediatamente en cuanto se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tenga conocimiento de un caso o defunción, de conformidad con el punto 7.12 de la misma.

Sin embargo, de las probanzas recabadas se desprende que, el reporte diario de consulta externa, y el Informe semanal de Casos Nuevos de Enfermedades, utilizados por el Sistema Nacional de Salud, empezaron a ser utilizados a partir del catorce y once de enero, respectivamente, con lo cual se contraviene el artículo 296 de la Ley Estatal de Salud, que establece que las dependencias y entidades públicas en el Estado coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

En otro orden de ideas, obra en autos el dictamen Institucional 05/2009 emitido por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, el dieciocho de marzo de dos mil nueve, en el que se hicieron observaciones desde el punto de vista administrativo, en cuanto a los estándares de calidad que toda institución que preste servicios de atención médica está obligada a mantener en relación al personal médico que labore en sus instalaciones; refiriéndose que existían fallas en el cuidado razonable que deberían tener al seleccionar al personal, ya que como se advierte de autos, no existe presencia de un médico especialista en niños (pediatra), en la atención médica que se otorgó a los niños en mención.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese sentido, se desprende de autos que los niños de las referidas Casas Hogar fueron atendidos ordinariamente por médicos generales, y que sólo ocasionalmente, cuando éstos lo consideraron necesario, se remitieron a segundo nivel, apreciándose de los expedientes dínicos correspondientes, que los menores se canalizaron al Hospital de la Niñez Oaxaqueña para su atención; constituyendo lo anterior una deficiencia en el servicio brindado, toda vez que tratándose de un establecimiento que se dedica exclusivamente a atender a niños, debe contar con el personal adecuado para ello, como lo son los médicos especialistas en pediatría, por lo menos en los turnos matutino y vespertino, para la valoración periódica y seguimiento de los pacientes, lo que redundaría en mejores medidas de manejo

preventivo de los menores a fin de alcanzar los estándares requeridos en la materia. Lo cual resulta una necesidad urgente que debe atenderse a la brevedad posible.

Además, es de suma importancia que los centros de atención a niños cuenten con un manual de procedimientos, donde se describa de manera metódica, y paso a paso, cuál es el manejo de cada uno de los procedimientos que se realizan a diario para la atención de cada niño, y que éste sea conocido y llevado a cabo por todos los trabajadores de la unidad; como lo es el manejo de alimentos, de excretas, lavado de manos, cuidado y manejo de los juguetes, y demás. Así como que se describan los procedimientos en relación a las personas que tengan contacto directo con los niños y que potencialmente puedan ser vehículos de transmisión para el contagio de enfermedades infecto-contagiosas.

Con respecto a las medidas profilácticas, se hace mención de que existe en el mercado vacuna contra la varicela, la cual se debe aplicar a todos los pacientes para evitar la enfermedad después del año de edad, pero en el caso de brotes en menores de un año, se recomienda ponerla a los nueve meses, con un refuerzo seis meses después, para asegurar la disponibilidad de anticuerpos protectores; advirtiéndose que en el caso en estudio, es la menor Wendy quien debió haber recibido la vacuna al cumplir un año de edad, máxime si se encontraba en un establecimiento cuya finalidad primordial, es precisamente promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; sin embargo, de las copias de su expediente clínico no se advierte que le haya sido aplicada. Sin que fuera óbice para ello el hecho de que dicha vacuna no se encontrara disponible en la cartilla nacional de vacunación y se tuviera que obtener a través de un proveedor comercial, puesto que en unidades de cuidados a menores se recomienda su aplicación para evitar en lo posible los brotes; resultando en ese tenor que también es recomendable la aplicación de vacunas que no se encuentran en el esquema nacional de vacunación, tanto a los niños como a los trabajadores para evitar brotes de enfermedades tales como la varicela y hepatitis A, que son altamente contagiosas, sobre todo en áreas cerradas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, en relación al brote de escabiasis que fue detectado en febrero de dos mil nueve en la misma Casa Hogar, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por medio del oficio 481/2009 informó a este Organismo que en ningún momento se requirió hospitalización de algún menor, puesto que en coordinación con la Secretaría de Salud se tomaron las medidas pertinentes de manera oportuna.

Dichas medidas consistieron, según lo informado, en una investigación epidemiológica realizada de manera conjunta (con distintas dependencias de la Secretaría de Salud del Estado), durante la cual se efectuó una revisión exhaustiva de todos los niños de la casa hogar, detectándose tres infantes y tres adultos con sintomatología de escabiasis, por lo que se estableció un área especial para aislar a los niños portadores de la enfermedad, y con ello brindarles una asistencia directa y adecuada. Una vez determinado el brote en cada uno de los niños y adultos, se prescribió el tratamiento indicado por el área de epidemiología; se proporcionó tratamiento de manera profiláctica a los niños que estuvieron directamente relacionados con los infantes que presentaron el brote, así como a todo el personal de la Casa Hogar; y algunas otras medidas preventivas como el cambio y desechamiento de ropa. Sin embargo, no se remitió documentación alguna que justificara lo argumentado; por lo que en ese aspecto, se actualiza lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Cabe señalar al respecto que, de las copias de los veinticinco expedientes clínicos que esta Comisión pudo obtener en relación a los menores que presentaron escabiasis en la Casa Hogar Número Uno del SISTEMA DIF-OAXACA, se advierte que en sólo diez de ellos se elaboró el estudio epidemiológico correspondiente, los cuales, además, se hicieron en forma incompleta, pues en el correspondiente al menor YAIR MOLINA LEÓN, se dejaron vacíos los apartados correspondientes a las acciones y medidas de control tomadas en relación a la enfermedad presentada; en el del menor JAVIER VÁSQUEZ PÉREZ, no se mencionó cual era el diagnóstico probable, ni el final, así también, en el apartado del tratamiento, sólo se mencionan dos medicamentos, pero no se establece la dosis ni el tiempo que

deben ministrarse, y en relación a las acciones y medidas de control únicamente se menciona que consiste en vigilancia estrecha y continuar con tratamiento; en el del menor MARCOS RAMÍREZ RUÍZ no se establece el tratamiento ni las medidas de control, pues únicamente se lee en éste último apartado “vigilancia estrecha”; en el caso del menor ROBERTO ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ, se advierte que tampoco se refieren las acciones y medidas de control, y ni siquiera aparece la firma de quien haya elaborado el formato del estudio en cuestión; en el del menor ERNESTO GARCÍA LÓPEZ, se puede ver que tampoco se establecen las acciones y medidas de control a seguir; en el de la menor PRINCESA BUSTAMANTE BUSTAMANTE no se menciona el tratamiento que se le dio; lo mismo sucede con el de HUMBERTO CERVANTES JUÁREZ, en el cual solamente se mencionan los nombres de dos medicamentos, y respecto de las acciones y medidas de control únicamente se plasma “vigilancia estrecha”.

No pasa desapercibido el hecho de que los diez formatos de estudio epidemiológico del caso que acaban de ser comentados, se refieren únicamente al brote de escabiasis, sin que haya uno sólo relacionado con el brote de varicela zoster. De donde se desprende que existe gran desconocimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la vigilancia epidemiológica por parte del personal directivo y médico del establecimiento que nos ocupa. Por lo que también en este rubro es necesaria una capacitación intensiva y permanente a fin de minimizar los riesgos de que puedan presentarse brotes de enfermedades infecto contagiosas que puedan causar daños a la salud, e inclusive la muerte de los menores internos en las Casas Hogar de referencia; cuyo interés siempre debe ser superior, y por lo tanto debe brindarse un servicio de óptima calidad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En relación con lo dicho, en su dictamen institucional 10/2009, referente a la escabiasis, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca llegó a la conclusión de que, el tratamiento y las medidas de control, así como las medidas de aislamiento y desinfección concurrente no están especificadas en todos los casos, y la duración del cuadro clínico varía de cinco días a más de un mes; las actividades de vigilancia epidemiológica: el informe semanal de casos de enfermedades transmisibles no abarca todo el periodo de la infección que se es

octubre de dos mil ocho, a marzo de dos mil nueve; las hojas de reporte de casos nuevos de enfermedades están incompletas, los estudios epidemiológicos realizados están incompletos en relación a la descripción del cuadro clínico, especificación del tratamiento y las actividades de aislamiento requeridas; y por último, de que se requiere fortalecer las actividades de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, la capacitación del personal médico, a efecto de mejorar la identificación del cuadro clínico, uniformar criterios en cuanto a tratamiento y, la aplicación del aislamiento de casos.

En otro aspecto, conforme a las recomendaciones formuladas por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en su Dictamen Médico Institucional 05/2009, respecto de las irregularidades notadas en el funcionamiento de las Casas Hogar del Sistema DIF-OAXACA, es importante que se tenga un reglamento interno y externo, para ofrecer seguridad tanto a los internos en dichos centros, como a los trabajadores y visitantes; así como la realización y/o revisión del manual de procedimientos para cada una de las áreas, mismo que deberá ser conocido y difundido entre todos los trabajadores, para tener una atención uniforme en cada turno; además de tener lavabos que cuenten con jabón líquido y toallas desechables para el secado de manos, así como la existencia de alcohol-gel en cada una de las áreas de cuidado de los niños; establecer o reforzar las medidas de control en el caso de que los trabajadores cursen con una enfermedad infecto-contagiosa, para evitar el contacto con los niños y la diseminación de la infección; tener disponibilidad de aislados para aquellos menores que presenten fiebre, y evitar el contacto directo con otros niños, hasta que se establezca el origen del síndrome febril y control de la enfermedad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Recomendaciones que necesariamente deben realizarse, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 4, fracción XI, y 28 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que mencionan: "**ARTÍCULO 4.-** El DIF, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones: (...) XI.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento."; y "**ARTICULO 28.-** El Gobierno del Estado por conducto del DIF, en su carácter de autoridad sanitaria, tendrá respecto

de la asistencia social como parte de la salubridad general, las siguientes atribuciones: I.- Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud”; así como a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, que en lo conducente establece: “**ARTÍCULO 127.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, es la instancia estatal encargada de la atención, asistencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Estado, así como de coadyuvar en la ejecución de los programas para su protección”.

De todo lo anterior, se tiene que los Doctores BERNARDO VALERO CASTILLO, Jefe del Departamento de la Casa Hogar Número Uno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, LIDIA ORTIZ GÁLVEZ, LETICIA LÓPEZ NAVARRO, MARIELA SÁNCHEZ CHÁVEZ, ALBA AVENDAÑO LÓPEZ, GABRIEL CUEVAS V., NANCY BARRAGÁN y demás personal adscrito al área médica de dicha Casa Hogar en la época de los acontecimientos, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa ante la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; en términos de lo estipulado en el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que es del tenor siguiente: “**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...".

Aunado a lo anterior, también dejaron de cumplir con los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca que se establecen en el artículo 2° de la Ley que lo rige, entre los que se encuentra la asistencia directa a los infantes, encaminada a promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, y social de la niñez. Servicio cuya operación deberá sujetarse a la normatividad técnica que emita la Secretaría de Salud en el ámbito federal y estatal, como así lo estipula el artículo 31 de la misma Ley que se comenta.

Además, se omitió atender las disposiciones relacionadas con los derechos de los niños y a la protección de la salud, previstos en los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el mínimo de calidad en los servicios médicos y de asistencia social que debe proporcionar el Estado a su población; tales como **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en sus artículos 12.1 y 12.2 inciso d) que en su artículo 12 los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; así como el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, que en sus artículos 10.1 y 10.2, letras a, b y f, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Así también, la **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO** estipula que:

"Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Por su parte, la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, menciona:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

Por otra parte, atendiendo a que de autos se advierte que en relación al caso que nos ocupa se inició la Averiguación Previa número 03/(V.G.)/2009, ante la Mesa 6 de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado; con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordena solicitar la valiosa **colaboración** del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que gire sus apreciables instrucciones al servidor público encargado del trámite de la citada averiguación previa, para que ésta sea determinada en la forma y plazos legalmente establecidos, ejercitando, en su caso, la acción penal correspondiente.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Humanos formule a la **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad a los Doctores BERNARDO VALERO CASTILLO, Jefe del Departamento de la Casa Hogar Número Uno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, LIDIA ORTIZ GÁLVEZ, LETICIA LÓPEZ NAVARRO, MARIELA SÁNCHEZ CHÁVEZ, ALBA AVENDAÑO LÓPEZ, GABRIEL CUEVAS V., NANCY BARRAGÁN, y demás personal adscrito al área médica de dicha Casa Hogar en la época de los acontecimientos; y en caso de acreditarse su responsabilidad, se les imponga la sanción correspondiente.

SEGUNDA.- Se efectúe la contratación de médicos pediatras, que cubran por lo menos los turnos matutino y vespertino, con la finalidad de que se puedan diagnosticar de manera óptima las enfermedades que pudieran llegar a padecer los menores que habitan las Casas Hogar, y puedan realizarse las valoraciones y el seguimiento médico de manera especializada.

TERCERA.- Se realice la aplicación de todas las vacunas que sean necesarias, aunque no se encuentren en el esquema nacional de vacunación, a fin de prevenir enfermedades infecto contagiosas, en especial la varicela zoster, que puedan causar graves afectaciones a la salud, e inclusive la muerte de la población infantil de las Casas Hogar de referencia.

CUARTA.- Se capacite a todo el personal médico de las Casas Hogar de ese Sistema, a fin de que los diagnósticos que emitan sean completos y confiables, así como para que tengan conocimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a su actividad, en especial las NOM 168 SSA y NOM-17-SSA2-1994, relativas al expediente clínico y para la vigilancia epidemiológica; a fin de dar estricto cumplimiento a las mismas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

QUINTA.- Se capacite de manera continua a todos los trabajadores sobre el manejo de los niños, detección oportuna de los datos de alarma, manejo de residuos contaminantes, medidas de aislamiento en el caso de enfermedades infecto-contagiosas, y reporte oportuno de estas enfermedades a las autoridades sanitarias estatales para mantener las medidas de control requeridas, a fin de que puedan atenderse adecuadamente los casos que pudieran presentarse.

SEXTA.- Se fortalezcan las actividades de vigilancia epidemiológica, a efecto de prevenir y tener un mejor control de las enfermedades de este tipo que puedan presentarse en el futuro.

SÉPTIMA.- Se establezcan o refuercen las medidas de control pertinentes en el caso de que los trabajadores cursen con una enfermedad infecto-contagiosa, para evitar el contacto con los niños y la diseminación de la infección.

OCTAVA.- Se emita un manual de procedimientos tanto médicos como administrativos para cada una de las áreas que existan en las Casas Hogar de referencia, el cual deberá ser conocido y difundido entre todo el personal, para tener una atención uniforme en cada turno y por cada uno de los trabajadores.

NOVENA.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se cree un reglamento interno, a fin de garantizar la seguridad de los menores en las Casas Hogar dependientes del Sistema, así como la de los trabajadores y visitantes.

DÉCIMA.- Se establezcan o refuercen las medidas de control pertinentes, en el caso de que los trabajadores cursen con una enfermedad infecto-contagiosa, para evitar el contacto con los niños y la diseminación de la infección. Y se adecue un área para aislar a aquellos infantes que presenten fiebre, y se evite el contacto directo con otros niños, hasta que se establezca el origen del síndrome febril y control de la enfermedad.

DÉCIMA PRIMERA.- Se realicen todas aquellas medidas que se consideren necesarias, a fin de garantizar la salud, la seguridad, así como el sano desarrollo social de los menores que habitan las Casas Hogar dependientes del Sistema DIF-Oaxaca.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la noma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente

Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

